



INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN ACTIVA CONTRA INCENDIOS

RÉGIMEN DE INSPECCIONES

REGLAMENTACION DE APLICACIÓN

Real Decreto 513/2017, de 22 de Mayo, Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios (Conocido como el nuevo R.I.P.C.I.). Entrada en vigor 12 de Diciembre 2017.

INSTALACIONES SUJETAS A INSPECCIONES REGLAMENTARIAS

- Edificios de uso administrativo o docente de superficie construida mayor o igual de 2.000 m2.
- Edificios de uso comercial o publica concurrencia de superficie construida mayor o igual de 500 m2.
- Edificios de uso aparcamiento de superficie construida mayor o igual de 500 m2.
- Uso Industrial (Instalaciones anteriores a Enero de 2005).
- Locales con Zonas de Riesgo Local Alto (independientemente de su uso y superficie).
- Cualquier otro uso no especificado a excepción de edificios de uso residencial vivienda.

PERIODICIDAD DE LAS INSPECCIONES

INSPECCIÓN PERIÓDICA OBLIGATORIA CADA 10 AÑOS

PLAZOS MÁXIMOS PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN

Para aquellas instalaciones puestas en servicio antes de la publicación del Real Decreto 513/2017 el plazo máximo para realizar la inspección será a los 10 años de la citada puesta en servicio.

Para instalaciones existentes con 10 o más años desde la puesta en servicio se deberán cumplir los siguientes plazos.

PUESTA EN SERVICIO	PLAZO PARA REALIZAR LA PRIMERA INSPECCIÓN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR (12/12/2017)	FECHA MÁXIMA PRIMERA INSPECCIÓN CONTRAINCENDIOS
20 años o más	1 año	12/12/2018
Entre 15 años o más y 20 años	2 años	12/12/2019
Entre 10 años o más y 15 años	3 años	12/12/2020

NOTA: Las instalaciones sujetas al Real Decreto 2267/2004 por el que se aprueba el RSCIEI, están sujetas al régimen de inspecciones que en el mismo establecen, estando exentos por tanto de la obligación de realizar las inspecciones periódicas que establece el nuevo RIPCI.



INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ALCANCE DE LAS INSPECCIONES

En las inspecciones se revisarán los medios, equipos y sistemas de **protección activa**, ya sean manuales o automáticos, cuyas funciones específicas son la detección, control y/o extinción de un incendio, facilitando la evacuación de los ocupantes e impidiendo que el incendio se propague, minimizando así las pérdidas personales y materiales.

En concreto se revisarán los siguientes sistemas:

- Sistemas de detección y alarma
- Sistemas de abastecimiento de agua
- Hidrantes
- Extintores
- Bocas de incendio equipadas
- Columna seca
- SFE Rociadores automáticos / agua pulverizada
- SFE Agua nebulizada
- SFE Espuma física
- SFE Polvo
- SFE Agentes gaseosos
- SFE Aerosoles condensados
- Sistemas para control de humos y calor
- Mantas ignífugas
- Alumbrado de emergencia
- Sistemas de señalización luminiscente

PARTICULARIDADES DE LAS INSPECCIONES REGLAMENTARIAS

REGIMEN SANCIONADOR

El artículo 31 de la Ley 21/92 de Industria, de 16 de Julio, establece como deficiencia grave y por tanto expuestas a sanciones desde 3.005,07 hasta 90.151,82 euros, el mantener en funcionamiento instalaciones sin haber superado favorablemente las inspecciones establecidas en la normativa de desarrollo de la ley.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

- La obligación de contratar las correspondientes Inspecciones Reglamentarias es del titular. (Art 22 del RIPCI ; Art 6 del RCIEI.)
Los titulares o responsables de actividades e instalaciones sujetas a inspección y control están obligados a permitir el acceso a las instalaciones a los expertos de los Organismos de Control, facilitándoles la información y documentación necesarias para cumplir su tarea según el procedimiento reglamentariamente establecido. (Artículo 16.4 de la Ley 21/92 de Industria / Artículo 7 del Real Decreto 2200/1995).